

RESOLUCIÓN No. **820** de 2017 02 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

- ~~1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.~~
- ~~2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los~~

01/10/17

X

[Signature]

[Signature]

RESOLUCIÓN No. **820** de 2017 **02 OCT. 2017.**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

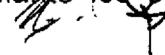
licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

6. Que la sociedad **GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA**, con NIT **830.074.144-0**, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con el EXT BOL-16-038843 de fecha 30 de diciembre de 2016, EXT-BOL-17-021307 de fecha 13 de junio de 2017 y EXT-BOL-17-023786 de fecha 06 de julio de 2017 todos suscritos por el señor VLADIMIR RUIZ QUINTANA identificado con C.C. No. 79.695.741 de Bogotá D.C., en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Tributario (RUT) de GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA. que se aportan.
7. Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
 - a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada ante el Notario Once del Círculo de Bogotá de fecha 14 de junio de 2017, en la cual consta que ninguno de los miembros de la Junta Directiva ni el representante legal de GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA ni el representante legal de la misma, han estado involucrados en litigios o han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando, adulteración de licores o falsificación de sus marcas.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor VLADIMIR RUIZ QUINTANA identificado con C.C. No. 79.695.741 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA., y de la compañía GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA., mediante los cuales se







RESOLUCIÓN No. **820** de 2017 02 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.

- g) Se consultó la Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor VLADIMIR RUIZ QUINTANA, en calidad de representante legal de GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
 - h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor VLADIMIR RUIZ QUINTANA, en calidad de representante legal de GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA, en el cual consta que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
 - i) El Director Financiero de Ingresos del departamento de Bolívar expidió certificación de fecha 19 de Julio de 2017 en la que consta que GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA., no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento.
 - j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 27 de Marzo de 2017, en la cual consta que GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA. no se encuentra inhabilitada por violaciones al régimen general o las normas particulares de protección de competencia, incluyendo el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **820** de 2017' **02 OCT. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal VLADIMIR RUIZ QUINTANA.
10. Que el solicitante informó mediante oficios con radicados EXT BOL-16-038843 de fecha 30 de diciembre de 2016, EXT-BOL-17-021307 de fecha 13 de junio de 2017 y EXT-BOL-17-023786 de fecha 06 de julio de 2017 suscritos por VLADIMIR RUIZ QUINTANA identificado con C.C. No. 79.695.741 de Bogotá D.C., en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA., con NIT 830.074.144-0.
11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No.18 del 28 de febrero de 2017, Acta No. 38 del 13 de marzo de 2017.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA.**, con NIT **830.074.144-0** permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

COD. RENTAS	TIPO	DESCRIPCION	C.C	GRADOS	REGISTRO SANITARIO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO
24029755	L	RON BARCELO IMPERIAL Marca RON BARCELÓ IMPERIAL	700	38,17	2007L-0003264	15/11/2016	01/12/2026
24004772	L	RON DORADO Marca BARCELÓ	750	35,26	2006L-0003165	05/07/2016	25/07/2026
24056766	L	RON BARCELO GRAN AÑEJO	750	37,74	2013L-0006823	09/09/2013	04/10/2023
24004774	L	RON AÑEJO Marca BARCELÓ	350	37,74	2006L-0003150	05/07/2016	25/07/2026
24022496	L	RON AÑEJO Marca BARCELÓ	750	37,74	2006L-0003150	05/07/2016	25/07/2026
24057538	L	RON "BARCELO" IMPERIAL PREMIUM BLEND (30 ANIVERSARIO)	700	43,26	2013L-0006824	09/09/2013	04/10/2023
24064668	L	WOODFORD RESERVE DISTILLER'S SELECT WHISKEY "WOODFORD RESERVE"	750	45,2	2015L-0007458	14/01/2015	06/02/2025

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **820** de 2017 02 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

20004175	L	WHISKEY JACK DANIEL'S TENNESSEE	50	40	2004L-0001634	21/04/2014	12/05/2024
20004175	L	WHISKEY JACK DANIEL'S TENNESSEE	375	40	2004L-0001634	21/04/2014	12/05/2024
20004175	L	WHISKEY JACK DANIEL'S TENNESSEE	750	40	2004L-0001634	21/04/2014	12/05/2024
24061289	L	WHISKEY JACK DANIEL'S TENNESSEE	1000	40	2004L-0001634	21/04/2014	12/05/2024
24007695	L	WHISKEY JACK DANIEL'S TENNESSEE	3000	40	2004L-0001634	21/04/2014	12/05/2024
20000967	L	VODKA FINLANDIA Marca FINLANDIA	50	39,82	2007L-0008669	16/03/2017	05/04/2027
20000967	L	VODKA FINLANDIA Marca FINLANDIA	375	39,82	2007L-0008669	16/03/2017	05/04/2027
20000967	L	VODKA FINLANDIA Marca FINLANDIA	750	39,82	2007L-0008669	16/03/2017	05/04/2027
24057386	L	VODKA FINLANDIA Marca FINLANDIA	1750	39,82	2007L-0008669	16/03/2017	05/04/2027
24055189	L	TEQUILA REPOSADO 100 % DE AGAVE "EL JIMADOR"	375	35	2013L-0006639	02/07/2013	23/07/2023
24055167	L	TEQUILA REPOSADO 100 % DE AGAVE "EL JIMADOR"	750	35	2013L-0006639	02/07/2013	23/07/2023
20000678	L	TEQUILA REPOSADO "HERRADURA" Marca HERRADURA	750	40	L-000678	10/02/2016	01/03/2026
24040550	L	TEQUILA HERRADURA SELECCIÓN SUPREMA EXTRA AÑEJO 100 % DE AGAVE	750	40,23	2010L-0005082	08/11/2010	18/11/2020
24028515	L	TEQUILA HERRADURA PLATA 100 % DE AGAVE	750	40,03	2010L-0005040	01/10/2010	14/10/2020
20000907	L	TEQUILA HERRADURA AÑEJO Marca HERRADURA	750	40,5	L-000907	16/06/2016	01/07/2026
24055197	L	TEQUILA BLANCO 100 % DE AGAVE "EL JIMADOR"	750	35	2013L-0006640	02/07/2013	23/07/2023
24058768	L	LICOR JACK DANIEL'S TENNESSEE HONEY LIQUEUR	750	35	2014L-0007254	14/08/2014	03/09/2024
24032279	L	JACK DANIELS SINGLE BARREL TENNESSEE WHISKEY	750	47	2011L-0005163	21/02/2011	04/03/2021
24058268	L	JACK DANIEL'S SINATRA SELECT TENNESSEE WHISKEY	1000	45	2014L-0007206	22/07/2014	19/08/2024
24032255	L	GENTLEMAN JACK RARE TENNESSEE WHISKEY	750	39,9	2011L-0005164	21/02/2011	04/03/2021
24048246	L	LICOR DISARONNO ORIGINALE AMARETTO	750	27,92	L-002015 R1	31/08/2007	13/09/2017
24002323	L	COGNAC RICHARD HENNESSY Marca RICHARD HENNESSY	700	40,13	2005L-0002461	14/07/2015	03/08/2025
20004150	L	COGNAC PARADIS IMPERIAL HENNESSY Marca HENNESSY	700	40,1	2015L-0007820	14/09/2015	30/09/2025

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **820** de 2017 **02 OCT. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

20004820	L	COGNAC V.S.O.P HENNESSY.	700	40	L- 004820	04/07/2014	25/07/2024
20000522	L	COGNAC V.S. Marca HENNESSY	700	40,12	L- 000522	14/09/2015	30/09/2025
24055170	L	COGNAC HENNESSY X.O	700	40,07	2013L-0006681	08/07/2023	31/07/2023
24006293	L	LICOR "JAGERMEISTER"	700	34,94	2008L-0003769	16/01/2008	29/01/2018
24067808	L	LICOR "JAGERMEISTER"	200	34,94	2008L-0003769	16/01/2008	29/01/2018
20001607	L	VODKA Marca BELVEDERE	750	40	L-001607	10/04/2017	03/05/2027
24014846	L	VODKA Marca BELVEDERE	1750	40	L-001607	10/04/2017	03/05/2027
24067108	L	LASANTA SINGLE MALT SCOTCH WHISKY Marca GLENMORANGIE	700	43	2016L-0008061	02/02/2016	01/03/2026
24056093	L	GLENMORANGIE THE QUINTA RUBAN MALT SCOTCH WHISKY	700	46	2013L-0006722	29/07/2013	20/08/2023
24056045	L	GLENMORANGIE THE NECTAR D'OR MALT SCOTCH WHISKY	700	46	2013L-0006723	29/07/2013	20/08/2023
24059153	L	GLENMORANGIE ORIGINAL MALT SCOTCH WHISKY	700	40,02	2008L-0004015	28/07/2008	12/08/2018
24040606	L	GLENMORANGIE ORIGINAL MALT SCOTCH WHISKY	750	40,02	2008L-0004015	28/07/2008	12/08/2018
24067068	L	GLENMORANGIE 25 YEARS OLD SINGLE MALT SCOTCH WHISKY Marca GLENMORANGIE	700	43	2016L-0008075	08/02/2016	01/03/2026
24056426	L	GLENMORANGIE 18 YEARS OLD MALT SCOTCH WHISKY	750	43	2013L-0006788	26/08/2013	17/09/2023
24056432	L	ARBEG 10 YEARS OLD SCOTCH WHISKY	700	46	2013L-0006820	09/09/2013	25/09/2025
24029915	L	TEQUILA REPOSADO 100% AGAVE "PATRON"	50	40,2	2009L-0004308	27/03/2009	14/04/2019
24029896	L	TEQUILA REPOSADO 100% AGAVE "PATRON"	375	40,2	2009L-0004308	27/03/2009	14/04/2019
24018648	L	TEQUILA REPOSADO 100% AGAVE "PATRON"	750	40,2	2009L-0004308	27/03/2009	14/04/2019
	L	TEQUILA REPOSADO 100% AGAVE "PATRON"	1750	40,2	2009L-0004308	27/03/2009	14/04/2019
24056428	L	TEQUILA EXTRA AÑEJO 100% DE AGAVE " GRAN PATRON PIEDRA"	750	40,27	2013L-0006822	09/09/2013	23/09/2023
24018646	L	TEQUILA BLANCO 100 % PURO DE AGAVE " PATRON"	750	40,23	2009L-0004311	27/03/2009	14/04/2019
24037394	L	TEQUILA BLANCO 100 % AGAVE GRAN PATRON PLATINUM	750	40,27	2011L-0005469	26/08/2011	08/09/2021
24018647	L	TEQUILA AÑEJO 100% AGAVE "PATRON"	750	40,19	2009L-0004307	27/03/2009	14/04/2019

OK

α

[Handwritten signature]

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 820 de 2017 02 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

24069678	L	LICOR DE LIMÓN (LIQUEUR LIME) Marca CITRONGE	750	35,28	2016L-0008221	17/05/2016	08/06/2026
24057387	L	LICOR DE CAFE CHOCOLATE AL TEQUILA XO CAFÉ DARK COCOA PATRON	750	30,05	2013L-0006821	09/09/2013	25/09/2023
24029716	L	LICOR DE CAFE AL TEQUILA " PATRON X. O. CAFE "	750	35,24	2011L-0005186	02/03/2011	16/03/2021
24058769	L	RON AÑEJO BOTRAN SOLERA 1893 SISTEMA 18 SOLERA	750	40,16	2014L-0007256	14/08/2014	05/09/2024
24058988	L	RON AÑEJO BOTRAN RESERVA SISTEMA 15 SOLERA Marca BOTRAN	750	40,34	2014L-0007281	05/09/2014	24/09/2024
20000080	L	TORRES 5 IMPERIAL BRANDY GRAN RESERVA	700	38,51	L-000080 R1	13/01/2015	06/02/2025
20000079	L	"TORRES" 10 IMPERIAL BRANDY GRAN RESERVA	700	38,82	L-000079	13/02/2015	03/03/2025
24073571	L	GINEBRA OPIHR DRY GIN Marca OPIHR	750	42,5	2016L-0008429	13/10/2016	02/11/2026
24073570	L	GINEBRA BLOOM DRY Marca BLOOM	750	40	2016L-0008445	21/10/2016	21/11/2026
24073569	L	GINEBRA GREENALL'S DRY GIN Marca GREENALL'S	750	40,1	2016L-0008531	09/12/2016	26/12/2026
24073574	L	LICOR "JAGERMEISTER "	350	34,94	2008L-0003769	16/01/2008	29/01/2018
24073573	L	LICOR JAGERMEISTER	1000	34,94	2008L-0003769	16/01/2008	29/01/2018
24031075	L	RON ABUELO AÑEJO RESERVA ESPECIAL	750	35	2011L-0005161	21/02/2011	03/03/2021
24033661	L	RON ABUELO AÑEJO 7 AÑOS	750	37,5	2011L-0005162	21/02/2011	03/03/2021
24031054	L	RON ABUELO AÑEJO 12 AÑOS MARCA RON ABUELO	750	37,5	2011L-0005165	21/02/2011	03/03/2021
24044208	L	RON ABUELO CENTURIA	750	39,8	2012L-0005690	31/01/2012	14/02/2022
24053227	L	NEW AMSTERDAM RED BERRY FLAVORED VODKA	750	35	2013L-0006356	14/01/2013	31/01/2023
24053189	L	VODKA "NEW AMSTERDAM"	375	40	2012L-0006269	30/11/2012	20/12/2022
24053187	L	VODKA "NEW AMSTERDAM"	750	40	2012L-0006269	30/11/2012	20/12/2022
24053188	L	NEW AMSTERDAM PEACH FLAVORED VODKA	750	35	2013L-0006357	14/01/2013	31/01/2023
24071250	L	COGNAC V.S. Marca HENNESSY	200	40,12	2015L-000522	14/09/2015	30/09/2025
24073572	L	LICOR DE VODKA SABOR A CITRICOS (CITRON CITRUS FLAVORED VODKA) Marca NEW AMSTERDAM	750	34,94	2017L-0006620	09/02/2017	01/03/2027

✓

✓

✓

✓

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **820** de 2017 **02 OCT. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

24073649	L	SCOTCH WHISKY BLENDED 3 YEARS "KING OF QUEENS"	1000	40	2009L-0004472	11/08/2009	26/08/2019
24002390	L	RON AÑEJO SISTEMA 12 SOLERA Marca BOTRAN	750	40	2017L-0008697	04/04/2017	21/04/2027
24002391	L	RON AÑEJO SISTEMA 8 SOLERA Marca BOTRAN	750	40	2017L-0008741	12/05/2017	31/05/2027

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

COD. RENTAS	TIPO	DESCRIPCIÓN	C.C.	GRADOS	REGISTRO SANITARIO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO
24073571	L	GINEBRA OPIHR DRY GIN Marca OPIHR	750	42.5	2016L-0008429	13/10/2016	02/11/2026
24073570	L	GINEBRA BLOOM DRY Marca BLOOM	750	40	2016L-0008445	21/10/2016	21/11/2026
24073569	L	GINEBRA GREENALL'S DRY GIN Marca GREENALL'S	750	40.1	2016L-0008531	09/12/2016	26/12/2026
24073574	L	LICOR "JAGERMEISTER "	350	34.94	2008L-0003769	16/01/2008	29/01/2018
24073573	L	LICOR JAGERMEISTER	1000	34.94	2008L-0003769	16/01/2008	29/01/2018
24031075	L	RON ABUELO AÑEJO RESERVA ESPECIAL	750	35	2011L-0005161	21/02/2011	03/03/2021
24033661	L	RON ABUELO AÑEJO 7 AÑOS	750	37.5	2011L-0005162	21/02/2011	03/03/2021
24031054	L	RON ABUELO AÑEJO 12 AÑOS MARCA RON ABUELO	750	37.5	2011L-0005165	21/02/2011	03/03/2021
24044208	L	RON ABUELO CENTURIA	750	39.8	2012L-0005690	31/01/2012	14/02/2022
24053227	L	NEW AMSTERDAM RED BERRY FLAVORED VODKA	750	35	2013L-0006356	14/01/2013	31/01/2023
24053189	L	VODKA "NEW AMSTERDAM"	375	40	2012L-0006269	30/11/2012	20/12/2022
24053187	L	VODKA "NEW AMSTERDAM"	750	40	2012L-0006269	30/11/2012	20/12/2022
24053188	L	NEW AMSTERDAM PEACH FLAVORED VODKA	750	35	2013L-0006357	14/01/2013	31/01/2023
24071250	L	COGNAC V.S. Marca HENNESSY	200	40.12	2015L-000522	14/09/2015	30/09/2025

OK

X

[Handwritten signatures]

RESOLUCIÓN No. **820** de 2017 02 OCT. 2017

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”

24073572	L	LICOR DE VODKA SABOR A CITRICOS (CITRON CITRUS FLAVORED VODKA) Marca NEW AMSTERDAM	750	34.94	2017L-0008620	09/02/2017	01/03/2027
24073649	L	SCOTCH WHISKY BLENDED 3 YEARS "KING OF QUEENS"	1000	40	2009L-0004472	11/08/2009	26/08/2019
24002390	L	RON AÑEJO SISTEMA 12 SOLERA Marca BOTRAN	750	40	2017L-0008697	04/04/2017	21/04/2027
24002391	L	RON AÑEJO SISTEMA 8 SOLERA Marca BOTRAN	750	40	2017L-0008741	12/05/2017	31/05/2027

ARTICULO TERCERO: Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEXTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA. Con NIT 830.074.144-0.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Regístrese como bodegas autorizadas para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en el CENTRO INDUSTRIAL PARQUIAMERICA BODEGAS H1 – H2, ZONA FRANCA LA CANDELARIA, BODEGA D9 VIA MAMONAL Km 9 en la ciudad de Cartagena D.T., el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No.38 del 13 de marzo de 2017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA con NIT 830.074.144-0, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar:

all

X

2

9

BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **820** de 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

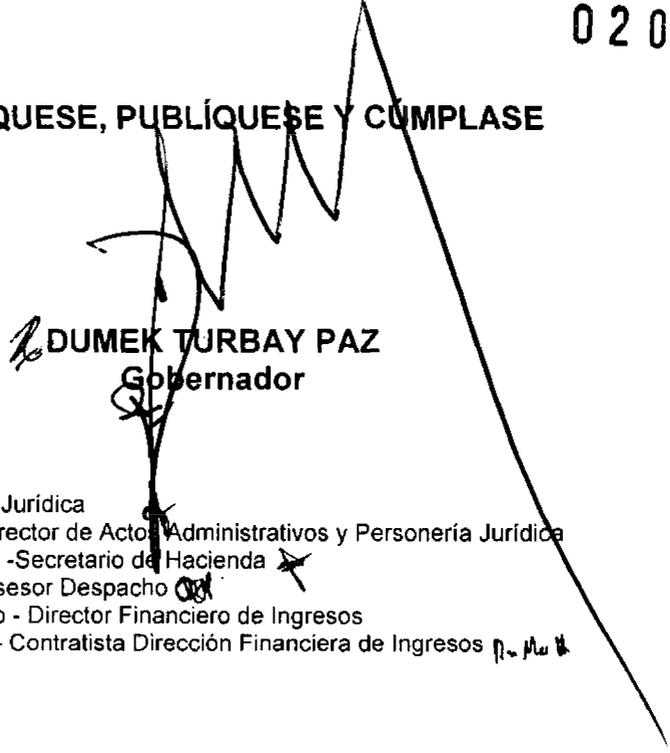
ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

02 OCT. 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Robinson Mena Herrera– Contratista Dirección Financiera de Ingresos